

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT

35 Asamblea General, Santiago de Chile, Chile

**LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA Y EL CONTROL DE LA EVASIÓN**

Tema 4.2

**INSTRUMENTOS Y PROCESOS PARA CONTROLAR
LAS ACTIVIDADES “OFF-SHORE” Y LOS PARAISOS FISCALES
Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal**

Eduardo Enrique Díaz Guzmán
Administrador General de Grandes Contribuyentes
Servicio de Administración Tributaria - SAT
(México)

Abril 2-5, 2001

Tema 4.2. INSTRUMENTOS Y PROCESOS PARA CONTROLAR LAS ACTIVIDADES OFFSHORE Y LOS PARAÍDOS FISCALES

Eduardo Enrique Díaz Guzmán

Administrador General de Grandes Contribuyentes
Servicio de Administración Tributaria - SAT
(México)

SUMARIO: Jurisdicciones de baja imposición fiscal.- I. Antecedentes.- II. Concepto de inversión en jurisdicciones de baja imposición fiscal (JUBIFIS).- III. Países considerados como jurisdicciones de baja imposición fiscal.- IV. Obligaciones de información.- V. Ingresos derivados de las JUBIFIS.- VI. Determinación del Impuesto Sobre la Renta.- VII. Casos en los que los ingresos generados por las JUBIFIS no se considerarán acumulables para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- VIII. Pagos a residentes en JUBIFIS.

JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, los paraísos fiscales o jurisdicciones de baja imposición fiscal, han proliferado y se han generalizado debido al atractivo que presentan a inversionistas de todas partes en materia de pago de impuestos, lo cual ha propiciado que los fiscos de cada país hayan expedido reglas para normar las inversiones que se hagan en este tipo de jurisdicciones.

En vista de lo anterior, nuestro país con el fin de contrarrestar los problemas antes citados ha introducido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, diversas modificaciones con la finalidad de crear mecanismos que impidan a los contribuyentes la eliminación, reducción o diferimiento de sus obligaciones fiscales mediante la canalización de inversiones, operaciones e ingresos en países que se denominan de baja imposición fiscal, estableciendo además reglas que permitan a la Administración Tributaria obtener de los propios contribuyentes información respecto de dichas inversiones, operaciones e ingresos, procurando así adecuar el régimen impositivo aplicable a las operaciones de carácter internacional congruentemente con las prácticas y los tratados para evitar la doble tributación.

Dichas modificaciones además de inhibir la utilización e instrumentación de operaciones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, al tipificar como delito el incumplimiento de la obligación de informar sobre las inversiones realizadas en forma directa o indirecta en jurisdicciones de baja imposición, consideran como ingresos acumulables las utilidades de empresas aún antes de su distribución y elevan las tasas de retención aplicables a cualquier tipo de pago o contraprestación llevada a cabo con residentes en las mencionadas entidades.

II. CONCEPTO DE INVERSIÓN EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL (JUBIFIS)

De acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran inversiones en JUBIFIS las que se realicen de manera directa o indirecta en sucursales, personas morales, bienes inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, así como cualquier forma de participación en entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o en cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, ubicados en dichas jurisdicciones, inclusive las que se realicen a través de interpósita persona.

No obstante lo anterior, existen ciertas excepciones para este tipo de inversiones, las cuales consisten principalmente en las siguientes:

- a) Las personas morales ubicadas en JUBIFIS que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas.
- b) Cuando se lleve a cabo una inversión indirecta en una JUBIFI, mediante la interposición de una entidad residente de un país cuya legislación obligue a anticipar la acumulación de los ingresos provenientes de JUBIFIS y el contribuyente cuente con la documentación que acredite tal anticipación.

Los países a los cuales México les reconoce este tipo de legislación son los siguientes:

Alemania
Australia
Canadá
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Indonesia
Japón
Noruega
Nueva Zelanda
Portugal
Reino Unido
Suecia

- c) Las que estén representadas por una participación accionaria que no le permita al contribuyente tener el control efectivo de estas inversiones o el control de su administración, entendiéndose que se cuenta con esos controles cuando el contribuyente pueda decidir el momento de reparto o distribución de utilidades, ya sea de manera directa o a través de interpósita persona. En este sentido es importante mencionar que para estos efectos, la ley presume, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene influencia en la administración y control de este tipo de inversiones.

III. PAÍSES CONSIDERADOS COMO JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL

Actualmente la legislación mexicana tiene catalogados como JUBIFIS a 93 países entre los que destacan los siguientes:

Hong Kong
Islas Caimán
Bermudas
Kuwait
Islas Vírgenes Británicas
Puerto Rico
Islas Canarias
Mónaco
Panamá
Costa Rica, etc.

IV. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Con el objeto de obtener información acerca de las inversiones realizadas o mantenidas por contribuyentes mexicanos en países considerados como de baja imposición fiscal, se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta la obligación para personas morales y físicas, de presentar en el mes de febrero de cada año una declaración informativa donde se incluya la siguiente información de sus inversiones:

- a) Tipos de inversiones
- b) Nombre de la institución financiera o de la sociedad en la que se mantiene la inversión
- c) Montos invertidos
- d) Participación promedio diaria del contribuyente en las inversiones

Por lo que se refiere a las inversiones en personas morales, asociaciones en participación y fideicomisos, adicionalmente se solicita la siguiente información:

- a) Ingresos y utilidad fiscal generada
- b) Tipo y monto de los activos poseídos por la entidad residente en la JUBIFI
- c) Opción de acumulación (Ingresos brutos o resultado fiscal), etc.
- d) Nombre y firma del contribuyente que presenta la declaración o su representante legal, etc.

En este sentido cabe señalar que la falta de presentación de la declaración antes citada, o su presentación con posterioridad mayor a tres meses del vencimiento del plazo, se tipifica como delito al que se le aplica una pena de prisión de tres meses a tres años.

V. INGRESOS DERIVADOS DE LAS JUBIFIS

En principio, todos los ingresos que se obtengan de las entidades ubicadas o residentes en JUBIFIS, se considerarán generados en México y formarán parte de un resultado fiscal independiente, el cual deberá pagar impuesto a la tasa del 35%, por lo que por esta situación este es un régimen de tipo celular.

Cabe aclarar que los ingresos provenientes de JUBIFIS se acumulan de manera anual y no forman parte de los ingresos base para pagos provisionales.

VI. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta, los ingresos provenientes de la JUBIFI para efectos del cálculo del ISR que se pagará en México, se determinarán dependiendo de ciertas circunstancias, como sigue:

- a) El contribuyente que tenga cualquiera de las inversiones señaladas, que en caso de ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, no ponga a su disposición la contabilidad de las mismas, deberá calcular el ISR aplicable, sumando todos los ingresos que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta generados por la inversión ubicada en la JUBIFI, como si se tratara de una sucursal ubicada en territorio nacional, sin deducción alguna y pagando el 35%. En este sentido es importante aclarar que los ingresos acumulables de la JUBIFI, se determinarán cada año calendario y no se acumularán a los demás ingresos del contribuyente, inclusive para efectos de los pagos provisionales.
- b) Aquellos contribuyentes que cuenten con la contabilidad a disposición de las autoridades y presenten en tiempo la declaración informativa de sus inversiones en JUBIFIS, deberán determinar su impuesto calculando una base como si se tratara de una entidad ubicada en territorio nacional, sumando la totalidad de los ingresos que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y restando las deducciones autorizadas que se establecen en dicha Ley, con la alternativa de que los comprobantes que amparen esas deducciones, podrán dejar de cumplir con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente, por tratarse de comprobantes emitidos por residentes en el extranjero. Adicionalmente, en caso de que se generase una base positiva (utilidad fiscal), en este caso podrán amortizar las pérdidas fiscales generadas por la propia JUBIFI en los cinco ejercicios inmediatos anteriores.

Al igual que en la opción anterior, el resultado fiscal de la JUBIFI, se determinará cada año calendario y no se acumulará a los demás ingresos acumulables del contribuyente, inclusive para efectos de los pagos provisionales.

En esta opción de acumulación es importante mencionar que el hecho de tener la contabilidad a disposición de las autoridades fiscales, infiere además, las obligaciones relacionadas con la contabilidad, tales como que los registros contables y financieros estén en español o traducidos a este idioma, que la totalidad de las operaciones estén registradas en pesos mexicanos, o en caso de

que se utilice otro tipo de moneda, las cifras se conviertan conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.

VII. CASOS EN LOS QUE LOS INGRESOS GENERADOS POR LAS JUBIFIS NO SE CONSIDERARÁN ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los residentes en México que tengan una inversión en JUBIFIS, que no tengan influencia en la administración o el control efectivo, acumularán los ingresos provenientes de su inversión hasta el momento en que les sean decretados los dividendos correspondientes.

- a) Los derivados de sociedades ubicadas en JUBIFIS que lleven a cabo actividades empresariales y que por lo menos el 50% de sus activos totales estén destinados a dichas actividades.
- b) Los residentes en México que tengan una inversión en JUBIFIS que no exceda los 160,000 pesos mexicanos pagarán el ISR y acumularán el ingreso hasta el momento en que les sean decretados los dividendos y los mismos sean percibidos efectivamente.

VIII. PAGOS A RESIDENTES EN JUBIFIS

Cualquier persona, entidad, fideicomiso, asociación en participación o cualquier otra figura jurídica que se constituya conforme al derecho extranjero ubicada en una JUBIFI, que reciba ingresos cuya fuente de riqueza se encuentra en México, estará sujeta a una retención del 40% de dichos ingresos, sin deducción alguna por parte del residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país que efectúe el pago.

Esta disposición, limita en forma muy importante las operaciones con residentes en JUBIFIS, puesto que la tasa de ISR es muy alta, y la persona residente en dichas entidades, se vería imposibilitada de acreditar dicho impuesto, lo cual representaría un costo muy elevado que seguramente inhibirá estas operaciones.

Por último, cabe mencionar que adicionalmente a la disposición anterior, los residentes en México que efectúen pagos a residentes en JUBIFIS, para poder obtener la deducción de dichos pagos, en adición a la retención antes mencionada, tendrán que demostrar que los precios o contraprestaciones pagadas se encuentran valuadas a valores de mercado, lo cual sin duda involucra una limitación adicional a la celebración de dichas operaciones.